



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA: Octubre 20 de 2021.- El pasado 24 de agosto la aseguradora demandada Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo mediante su apoderado general remitió memorial-contestación de la demanda y anexos en 237 folio.- el pasado 02 de septiembre La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” y ROBERT DELGADO MARTINEZ allegaron memorial contestación de la demanda y anexos en 257 folios y memorial y anexos de llamamiento en garantía en 21 folios.- y el pasado 28 de septiembre los señores DUBERNEY ARDILA RODRIGUEZ y LISNEY HURTADO allegaron memorial poder en 05 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 683

Dentro del asunto “2021-00078-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL” de JOSE MIGUEL CHAGUENDO CHAGUENDO y otros contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, DUBERNEY ARDILA RODRIGUEZ, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”, ROBERT DELGADO MARTINEZ Y LISNEY HURTADO, los demandados comparecieron al proceso mediante sus apoderados general y especial conforme obra en el expediente.-

Así las cosas, con los documentos memoriales y poderes adosados al expediente el pasado 24 de agosto, 02 y 28 de septiembre, por los sujetos pasivos, dentro de los cuales, EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” y ROBERT DELGADO MARTINEZ, mediante sus apoderados general y especial contestaron la demanda y lo señores DUBERNEY ARDILA RODRIGUEZ y LISNEY HURTADO otorgaron mandato a profesional del derecho en relación al asunto que nos atañe.-

Significa lo anterior, que procede en relación a los demandados en cuanto contestaron la demanda y/o otorgaron mandato para fungir dentro del presente asunto, entender que tienen conocimiento de la demanda que nos ocupa por lo que en esta oportunidad, hay lugar a tenerlos por notificados por conducta concluyente y por tanto a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de esta providencia podrán mediante el correo institucional del Juzgado solicitar se les suministre la reproducción del auto que admitió la demanda 407 de 07 de julio de 2021 y del traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, lo anterior conforme lo prescribe el artículo 91 en armonía con el 301 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto por el Decreto Ley 806 de 2020.-



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

De otra parte, hay lugar a reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho que fungen en favor de todos los demandados.-

Además de lo anterior, procede allegar al expediente digital las contestaciones de la demanda que efectuaron mediante procuradores judiciales algunos de los demandados, disponiendo que en oportunidad se resolverá sobre el llamamiento en garantía que impetraron la empresa de transportes y el señor DELGADO MARTINEZ.-

Cumplido lo anterior, se entenderá que está integrado el contradictorio en relación con los demandados.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado,**

DISPONE :

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a los demandados EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860028415-5 representante legal RICARDO SALDARRIAGA GONZALEZ C.C. 71766825 ó quién haga sus veces, DUBERNEY ARDILA RODRIGUEZ C.C. 4615697, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", NIT 891500194-9, representante legal JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE C.C. 4663813 ó quién haga sus veces, ROBERT DELGADO MARTINEZ C.C. 76328429 y LISNEY HURTADO C.C. 25423543, del auto que admitió la demanda No. 407 de 07 de julio de 2021 a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de la presente providencia.-

SEGUNDO: DISPONER que los precitados demandados, mediante sus apoderados general y especial, pueden solicitar se les permita el vínculo del proveído antes señalado, a través del correo institucional del juzgado j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de 3 días siguientes a la fecha que de la notificación por estado se haga del presente auto y vencido el término empieza a correr el traslado de la demanda, conforme se dispuso en el auto admisorio antes mencionado.-

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como mandatario general de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO al profesional del derecho DUBERNEY RESTREPO VILLADA C.C. 6519717 y T. P. 126832 del C. S. de la J.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como mandatario judicial de los demandados DUBERNEY ARDILA RODRIGUEZ, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", NIT 891500194-9, representante legal JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE ó quién haga sus veces, ROBERT DELGADO MARTINEZ y LISNEY HURTADO al profesional del derecho JESUS HERNEY QUICENO RIOS C.C. 76312248 y T. P. 97390 del C. S. de la J.

QUINTO: DISPONER que en su oportunidad se resolverá sobre el llamamiento en garantía incoado por los demandados COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO" y ROBERT DELGADO MARTINEZ.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

SEXTO: ALLEGAR al expediente los documentos relacionados en la constancia de secretaria que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

770209d5374e8d92f80f6344be30f88127ecd60eac82a8ac755d9e5d7d48f851

Documento generado en 28/10/2021 09:43:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**